



Acuerdo Específico de Cooperación Técnica para el desarrollo de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

En Montevideo a los 1 días del mes de Diciembre de 2016 comparecen, POR UNA PARTE: la **Dirección del Cine y Audiovisual Nacional del Ministerio de Educación y Cultura (en adelante ICAU)** representada en este acto por su Director Martín Papich, con domicilio en Juan Carlos Gómez 1276 de esta ciudad; POR OTRA PARTE: la **Dirección Nacional de Aduanas (en adelante DNA)**, representada en este acto por su Director Nacional, Cr. Enrique CANON, con domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 número 199 2do. Piso; y POR OTRA PARTE: el **Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones de Bienes y Servicios – URUGUAY XXI**, representado en este acto por su Director Ejecutivo Dr. Antonio Carámbula, con domicilio en Rincón 518 de esta ciudad, quienes acuerdan:

PRIMERO. Antecedentes.

- I) La Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE) se encuentra enmarcada en una estrategia que posiciona a Uruguay como polo logístico regional. Es liderado por la Dirección Nacional de Aduanas y la Comisión Interministerial de Asuntos para el Comercio Exterior (CIACEX). Con estas dos organizaciones como sponsors del proyecto.
- II) Actualmente y por la aprobación de la Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal 19.149 de 24 de octubre de 2013 se crea la VUCE previéndose que funcionará con autonomía técnica en el Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones de bienes y servicios – URUGUAY XXI.
- III) La VUCE tiene por objetivo principal la facilitación del comercio exterior, optimizando y unificando a través de medios electrónicos, la información y documentación en un solo punto de entrada para cumplir con todos los trámites de importación, exportación y tránsito. Funcionará como un portal que permita

gestionar documentos obligatorios emitidos por las entidades públicas estatales y no estatales conectándose automáticamente con la Dirección Nacional de Aduanas transfiriendo la información de los Organismos a ésta.

Para aquellos organismos que no tengan tecnología incorporada en sus procesos, la VUCE extiende funcionalidades para la gestión apoyando la conexión del mismo a la VUCE. Para aquellos que cuentan con tecnología incorporada a sus procesos, la VUCE definirá los mecanismos de comunicación y el organismo será responsable de los desarrollos para realizar la conexión.

- IV) Dentro del marco del proceso de modernización de la Dirección Nacional de Aduanas y de su proceso de planificación estratégica, se ha puesto en vigencia el Decreto 204/2013 de fecha 17 de julio de 2013, que refiere a la estructura organizativa del Organismo, en virtud de la cual se establecen los cometidos y responsabilidades de las diferentes unidades con la finalidad de alcanzar, de forma eficaz y eficiente, los objetivos estratégicos de la Unidad Ejecutora y generales del Inciso, entre ellos el de la Dirección Nacional de Aduanas como facilitadora del comercio exterior.
- V) La Dirección del Cine y Audiovisual Nacional (ICAU) del Ministerio de Educación y Cultura es el organismo público encargado, en coordinación con otras instituciones estatales, de diseñar las políticas nacionales del sector audiovisual de Uruguay, teniendo entre sus objetivos principales: el fomento, incentivo y estímulo de la producción, coproducción, distribución y exhibición de obras y proyectos cinematográficos y audiovisuales; la estimulación de acciones e iniciativas que contribuyan al desarrollo de la cultura cinematográfica; el monitoreo del sector audiovisual; la implementación y ejecución de convenios; el fomento de la formación audiovisual; la generación de condiciones para una adecuada distribución nacional y el preservar y contribuir a la conservación, mantenimiento y difusión del patrimonio fílmico y audiovisual nacional.
- V) El presente acuerdo resulta del consenso entre los técnicos intervinientes.

SEGUNDO. Objetivos

Las partes han entendido conveniente firmar el presente Acuerdo para establecer las condiciones y responsabilidades que garanticen el correcto uso de los recursos tecnológicos brindados por VUCE.

Las partes se comprometen a brindarse apoyo mutuo en la concreción de las metas establecidas por VUCE en lo referente a la integración de ICAU a la misma.

TERCERO. Servicios.

Las operaciones que se gestionarán a través de la VUCE incluyen la importación, exportación y tránsito de bienes con destino a la producción, postproducción y/o a la exhibición de contenidos audiovisuales.

Por tanto se tramitarán por VUCE en esta primera instancia, los siguientes certificados.

Constancia de Registro y Declaración Jurada según decreto 352/2015.

La presente enumeración no es taxativa, pudiendo surgir nuevos certificados o suprimirse los ya existentes, en función del análisis, revisión y modificación de la normativa vigente en la materia.

CUARTO. Compromiso de las partes.

Para el cumplimiento de los objetivos (cláusula segunda) y los servicios (cláusula tercera), las partes asumen los siguientes compromisos:

Uruguay XXI - VUCE

I) Brindar acceso a ICAU a fin de gestionar su operativa, a la plataforma de VUCE a los efectos de la aprobación o rechazo de los documentos obligatorios mencionados en la cláusula TERCERA.

II) Asegurar el envío de la información necesaria a los diferentes organismos involucrados en la operativa de comercio exterior según corresponda.

III) Permitir, cuando corresponda, realizar el pago en línea a ICAU de las tasas y los servicios que ésta cobra a través de los medios de pago disponibles en el Gateway de pagos de ANTEL asegurando la disponibilidad, siempre que no existan razones externas o de fuerza mayor que así lo impidan.

IV) Brindar la información contable necesaria a ICAU según este requiera y de común acuerdo entre las partes.



V) Mantener actualizada la plataforma de VUCE con respecto a los trámites de ICAU teniendo en cuenta las nuevas exigencias requeridas por el organismo.

ICAU-Unidad Ejecutora 024 Servicios de Comunicación Audiovisual - MEC

- I) Mantener actualizadas las variaciones en los precios de los trámites y servicios ofrecidos.
- II) Reconocer, cuando corresponda, los pagos realizados a través de la VUCE como válidos y eficaces tal como si fueran realizados en la tesorería del ICAU.
- III) Mantener actualizadas las bases de datos del sistema en cuanto a las empresas habilitadas, plantas, depósitos, productos así como otras necesarias para la correcta operativa.
- IV) Mantener actualizados los usuarios, así como los roles y permisos de los mismos en cuanto al ingreso o egreso de funcionarios, traslados o actualización de tareas de estos, asegurando el acceso necesario a cada uno teniendo en cuenta las directrices de seguridad establecidas por la VUCE.
- V) Asegurar que los funcionarios autorizados a operar en la plataforma de la VUCE posean firma electrónica tramitada de acuerdo a la normativa vigente en la materia.
- VI) Se compromete a informar de la responsabilidad a cada funcionario en el uso y cuidado de la firma electrónica asignada a él, el uso personal e intransferible de la misma, no permitir el acceso a esta por parte de terceros, como la denuncia en caso de extravío o pérdida ante quién corresponda según se establece en la ley 18.600 de 21 de setiembre de 2009.
- VII) Brindar toda la información necesaria que VUCE solicite en lo referente a los trámites y habilitaciones de comercio exterior.
- VIII) Mantener informada a la VUCE de los cambios en los procesos, formatos, formularios y exigencias de todos los trámites de comercio exterior.

DNA:

- I) Establecerá la nómina de las posiciones arancelarias alcanzadas por la normativa vigente en la materia así como su actualización en el sistema LUCIA.
- II) Adecuará la configuración de su sistema de información, de los requisitos documentales, de acuerdo a las implementaciones que se lleven a cabo y mantendrá las MNNT (Medida Nacional no Tributaria) vigentes y su asociación a los certificados correspondientes.
- III) Reconocerá la validación de firma electrónica que realice VUCE, desempeñando ésta su rol de mecanismo de transmisión de información.
- IV) Plan de Contingencia. En los casos de falta de disponibilidad de los medios electrónicos para la comunicación de la información se podrá utilizar el certificado en formato papel mientras perdure la interrupción del servicio y hasta tanto se reanude el mismo.



V) La Dirección Nacional de Aduanas aceptará la presentación de certificados tanto en formato papel como electrónico por un plazo máximo de 6 meses a contar desde la puesta en funcionamiento de cada proceso en la plataforma VUCE.

QUINTO. Solicitud y pago.-

En caso de corresponder, la solicitud y pago de trámites, tasas y servicios a abonar por el usuario que se generen a raíz de los procesos tramitados en la VUCE podrán realizarse en coordinación con ICAU a través de una solución disponible en la plataforma electrónica que habilitará el uso de las modalidades de pagos: débito bancario en línea y redes de cobranza.

SEXTO. Firma Electrónica

Todas las transacciones del sistema que deban ser firmadas, podrán hacerlo utilizando firma electrónica cuando corresponda, aceptándose como válida y eficaz la firma electrónica que los funcionarios de ICAU y los usuarios externos utilicen, siempre que las mismas cumplan con los requisitos que establece la normativa vigente, Ley número 18.600 de 21 de setiembre de 2009 y su Decreto Reglamentario 436/011 de 8 de diciembre de 2011.

SEPTIMO Incorporación de procesos.-

La incorporación de los procesos a la VUCE será de forma gradual y se realizará en forma coordinada con ICAU y la DNA, admitiéndose como válida la documentación que envíe la VUCE en ocasión de cada operación de comercio exterior que se realice a través de la plataforma tecnológica.

OCTAVO. Compromiso de confidencialidad

Las partes acuerdan que toda la información que se genere en el marco del presente Acuerdo no será divulgada o distribuida directa o indirectamente a ningún tercero, sin el previo consentimiento expreso y por escrito del titular de la información, conforme a la normativa vigente en la materia, ley 18.331 de 11 de agosto de 2008 y ley 19.030 de 27 de diciembre de 2012.

NOVENO. Vigencia

El Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento, tendrá una vigencia de 1 (un) año, y se renovará automáticamente por plazos anuales, sin

perjuicio de la potestad de cualquiera de las partes de rescindirlo. Cualquier modificación al mismo será decidida de común acuerdo entre las partes.

DECIMO. Rescisión

Las partes podrán rescindir el presente acuerdo en forma conjunta o unilateralmente, notificando dicha rescisión con una antelación no inferior a 30 (treinta) días corridos, mediante telegrama colacionado.

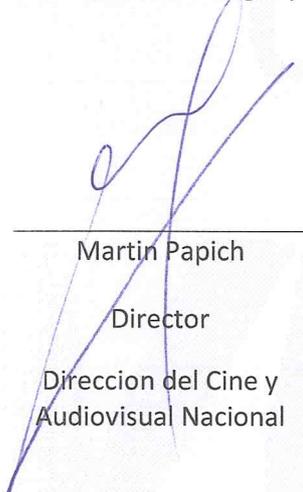
Esto no afectará de modo alguno los programas o actividades que se encuentren en ejecución, debiéndose fijar en cada caso en que fase se detendrán las mismas.

DECIMO PRIMERO. Domicilios

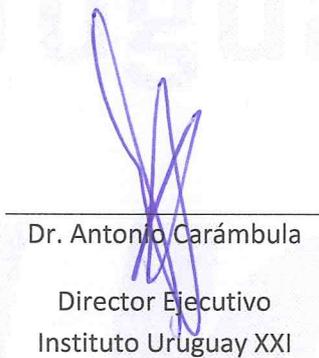
Se fijan como domicilios especiales los declarados como suyos en la comparecencia y se pacta la validez de las notificaciones e intimaciones que se realicen por telegrama colacionado.

DECIMO SEGUNDO. Otorgamiento

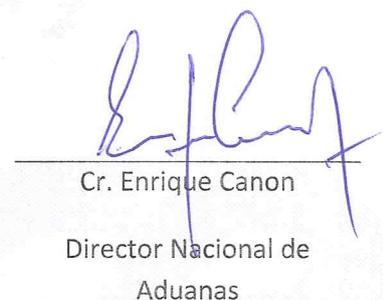
En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



Martín Papich
Director
Dirección del Cine y
Audiovisual Nacional



Dr. Antonio Carámbula
Director Ejecutivo
Instituto Uruguay XXI



Cr. Enrique Canon
Director Nacional de
Aduanas